

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 24 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente poniéndole en conocimiento sobre el registro fotográfico de la valla (ítem 44), así como la inscripción de la demanda (ítem 44). Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: María Aneidy Palacios Segura C.C. 31.397.041
Demandado: Herederos indeterminados de Manuel Dolores Ayala Salinas (q .e.p.d) y Personas indeterminadas.
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00093**-00

1. Visto el informe secretarial que antecede y verificando el expediente, se evidencia que fueron aportadas las fotografías de la valla, en la forma requerida en el auto de 25 de abril de 2023¹, por ende, al encontrar que la misma reúne los requisitos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., se procederá a ordenar su inclusión en Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad a lo indicado por la norma en cita.

2. De igual manera, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.) informa que se registró la medida de inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 378-27932, sin embargo, denota el despacho que se incurrió en un lapsus en el oficio 239 de 2 de septiembre de 2022 mediante el cual se le comunicó la orden de registro de la medida, toda vez que, la radicación del presente proceso de pertenencia es 76-520-31-03-002-**2022-00093**-00 y no 76-520-31-03-002-**2022-00090**-00 como erróneamente se comunicó, razón por la cual, se deberá oficiar a dicha entidad para que proceda a realizar la enmienda en la anotación No. 43 del folio, indicando el número correcto del proceso.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla vista a ítem 43 del expediente electrónico en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (01) mes, de conformidad al numeral 7 del artículo 375 ibidem, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

¹ Ítem 34 expediente electrónico

SEGUNDO: INCORPORAR, para **conocimiento de las partes** y demás fines legales la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V) mediante la cual informa que se registró la medida de inscripción de demanda **(ítem 44)**.

TERCERO: OFICIAR de manera atenta a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), para que proceda a realizar la enmienda en la anotación No. 43 del folio de matrícula inmobiliaria No. 378-27932, en cuanto a indicar que el número correcto del proceso es 76-520-31-03-002-**2022-00093**-00 y no 76-520-31-03-002-**2022-00090**-00 como erróneamente se comunicó en oficio 239 de 2 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fefa93432a6ef52dcfe6d174a4c9d612661aa9684e4e15dc3fcfb1f0178f04b**
Documento generado en 30/05/2023 06:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>